



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO SIN SENTENCIA)

RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00235-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y que es coadyuvado por el mismo demandante y por una de las demandadas dentro del proceso, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega del título de recaudo en favor de la parte demandada. Así mismo, manifiesta que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva dicha solicitud de terminación y a cualquier reclamación posterior.

Se constató en el portal del Banco Agrario – Sección de depósitos judiciales – que a las demandadas no se le han efectuado descuentos de dinero cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada. Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar, y/o de bienes que se desembarguen, revisado el libro diario de memoriales virtual.**

Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de trece (13) folios

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 23 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial del señor GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL, parte demandante y que es coadyuvada por la señora ADIS BEATRIZ OSORIO PERTUZ, una de las demandadas dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras ADIS BEATRIZ OSORIO PERTUZ y DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA.

Mediante auto fechado 1° de octubre de 2020, notificado por estado No. 67 del 02 de octubre de 2020, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas; ADIS BEATRIZ OSORIO PERTUZ y DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA, ordenándose igualmente el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-456581, 040-572545 y 040-456609 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, ATLANTICO; inmueble de propiedad de la demandada DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA.

Es importante anotar, que dicha medida cautelar fue comunicada a través de los oficios No. 0581, 0582 y 0583 del 02 de octubre de 2020, los cuales fueron enviados a la parte interesada, a través del correo institucional de este despacho.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia el día 23 de noviembre de 2021, por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado del demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares



decretadas, el desglose del documento aportado a la demanda y que sirvió como título de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, así como la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en ese sentido, se ordenará dejar sin efecto los oficios No. 0581, 0582 y 0583 del 02 de octubre de 2020, mediante los cuales se comunicaron tales medidas. Por último, conforme a lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P. se ordenará el desglose del título valor (*copia del original de la letra de cambio*) en favor de la parte demandada que canceló la obligación

Con respecto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, este despacho no se accederá, por cuanto, el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, no es coadyuvado por la señora DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA, quien también posee la calidad de demandada dentro de este asunto.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por el señor GERMAN ANTONIO RUIZ BLEL, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras ADIS BEATRIZ OSORIO PERTUZ y DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto fechado 1° de octubre de 2020 y que fue comunicada por medio de los oficios No. 0581, 0582 y 0583 del 02 de octubre de 2020, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, ATLANTICO (ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co).

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor aportado por la parte demandante (Copia del original del título valor), en favor de las señoras ADIS BEATRIZ OSORIO PERTUZ y DIANA ISABEL MERCADO DE LA ROSA, con la constancia de pago total de la obligación, conforme a lo preceptuado por el literal c del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04887ccd1b7fb50f17495bdafb12fe3fc627fed6dbd6a06d00318e786ba4df7f

Documento generado en 23/11/2021 03:30:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

